Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100010313 9 del 2026-07-14

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. **202522000335546 con Fecha 28 de febrero de 2025**, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **GUSTAVO CONDE,** identificado con cédula de ciudadanía No. 2282269. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.**

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

GUSTAVO CONDE, identificado con cédula de ciudadanía No. 2282269, presentó solicitud de formalización No. **1292736**, con número de expediente **20242201069984772 18E**, sobre el inmueble rural denominado **EL ESPEJO** con un área de **0 ha + 3983 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000100000007000 2000000000** con dirección catastral NORMANDIA y dirección en folio PD NORMANDIA, que hace parte de un predio de mayor extensión con folio **355-17216** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, localizado en la vereda registral **SAN JORGE** zona rural del municipio de **CHAPARRAL,** departamento de **TOLIMA.**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-17216, realizada el día 6 de julio de 2026, se concluye que el titular del derecho real de dominio es el señor: JOSE EFREDY CONDE RAMIREZ, CC 5884554.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

- **3.1.1.** Copia simple de la cédula de ciudadanía del señor GUSTAVO CONDE.

3.2 Recaudadas oficiosamente

- **3.2.1.** Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento No. 1292736 del 4 de diciembre de 2024.

- **3.2.2.** Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-17216 del 6 de julio de 2026.

- **3.2.3.** Plano predial con fecha de elaboración 6 de mayo de 2026 correspondiente al predio objeto de solicitud.

- **3.2.4.** Acta de colindancia y croquis de campo con fecha de elaboración 25 de enero de 2024 correspondiente al predio objeto de solicitud, suscrita por los señores: Jose Efredy Conde Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 5884554 y Gustavo Conde, identificado con cédula de ciudadanía No. 2282269, quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **"EL ESPEJO",** consignados en el referido documento.

- **3.2.5.** Copia simple de certificado de Uso de Suelo Rural expedido el 30 de abril de 2024 por el secretario de planeación. Infraestructura y desarrollo de la Alcaldía municipal de Chaparral – Tolima.

- **3.2.6.** Copia simple de la RESOLUCIÓN No. 202522000335546 con Fecha 28 de febrero de 2025 "POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO-RESO-".

- **3.2.7.** Declaración/ testimonio 1. De fecha 2 de abril de 2024, rendida por el señor: Israel Torres Garay, identificado con cédula de ciudadanía No. 5884002, ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: "SI"; ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? Respondió: "SI", En caso afirmativo, ¿por qué motivo? Respondió:

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Porque somos habitantes de la misma vereda"; ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "2004"; ¿Sabe usted como él (la) solicitante adquirió el predio? Respondió: "Sí, por una compraventa verbal con el señor Jose Fredy Conde"; ¿Sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "Sí, tiene pastos mejorados para ganado"; ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? Respondió: "Sí, es permanente, quieta y a la vista de todos"; ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: "Sí, Jose Fredy Conde por 30 años aproximadamente" ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "Individual".

- **3.2.8.** Declaración/ testimonio 2. De fecha 2 de abril de 2024, rendida por el señor: Jesús Harvey Montes, identificado con cédula de ciudadanía No. 93448826, ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: "SI"; ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? Respondió: "SI", En caso afirmativo, ¿por qué motivo? Respondió: "Porque pertenecemos a la misma comunidad"; ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "2004"; ¿Sabe usted como él (la) solicitante adquirió el predio? Respondió: "Sí, por una compra de palabras con Jose Fredy Conde por 30 años aproximadamente"; ¿Sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "Sí, tiene sembrado pastos"; ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? Respondió: "Sí, es sin violencia, pacífica y pública"; ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: "Sí, Jose Fredy Conde, como por 30 años aproximadamente" ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "Individual".

- **3.2.9.** Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 4 de diciembre de 2024, que, de manera general, contienen información sobre:

  El inmueble rural denominado **EL ESPEJO** con un área de **0 ha + 3983 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000100000007000200000000** con dirección catastral NORMANDIA y dirección en folio PD NORMANDIA, que hace parte de un predio de mayor extensión con folio **355-17216** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, localizado en la vereda registral **SAN JORGE** zona rural del municipio de **CHAPARRAL,** departamento de **TOLIMA.**

- **3.2.10.** Consulta de fecha 6 de julio de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-17216, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 7 de abril de 1987, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas nueve (9) anotaciones, no registra folios matrices, registra folios 355-27182, y no registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-17216, se logra determinar que en la anotación segunda de fecha 18 de septiembre de 1989, se establece el registro de la resolución de adjudicación de baldíos No. 0555 del 16 de mayo de 1989, mediante la cual el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA -INCORA, adjudicó en favor de JESUS ANTONIO RAMIREZ CARDONA, CC 2276618.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Del análisis al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-17216 se evidencia 1 GRAVAMEN y 1 MEDIDA CAUTELAR, detalladas a continuación:

- **Anotación 5, GRAVAMEN de HIPOTECA** protocolizada a través de la escritura pública No. 251 del 9 de julio de 1998 de la Notaría Única de Ortega, DE: CONDE RAMIREZ JOSE EFREDY CC 5884554, en favor del acreedor hipotecario: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO – hoy FIDUPREVISORA S.A. como ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, acto registrado el 14 de julio de 1998, el cual a la fecha se encuentra vigente.

- **Anotación 6, MEDIDA CAUTELAR** emanada por el JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL a través del oficio 309 del 16 de agosto de 2005 con la ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a CONDE RAMIREZ JOSE EFREDY CC 5884554, acto registrado el 12 de octubre de 2005, el cual a la fecha se encuentra vigente.

En consecuencia, se oficiará a los terceros interesados para que manifiesten el estado y la vigencia de la medida.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Asimismo, se comunicará a la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, HOY FIDUPREVISORA S.A. como ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN el inicio del presente trámite de formalización, en su calidad de acreedor hipotecario sobre el predio EL ESPEJO y se oficiará para que manifieste el estado actual del mismo, y a efectos de que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para mostrar su no interés en el mismo.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **EL ESPEJO,** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 4 de diciembre de 2024, elaborado esta subdirección.

En primer lugar, se identifica que el predio denominado **EL ESPEJO** con un área de **0 ha + 3983 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000100000007000200000000** con dirección catastral NORMANDIA y dirección en folio PD NORMANDIA, que hace parte de un predio de mayor extensión con folio **355-17216** presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional:

Colindantes:

NORTE: JOSE EFREDY CONDE RAMIREZ
ESTE: JOSE EFREDY CONDE RAMIREZ
OESTE: GUSTAVO CONDE
PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4712563,70m y Y=1984831,60m, ubicado en parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de GUSTAVO CONDE con numero predial 73168000100000007000800000000 y JOSE EFREDY CONDE RAMIREZ con numero predial 73168000100000007000200000000 y el predio en mención. Colinda así:

NORTE: Del punto 01 en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 60,9 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4712612,04m y Y=1984801,28m, colindando con JOSE EFREDY CONDE RAMIREZ, predio identificado con número predial 73168000100000007000200000000.

ESTE: Del punto 02 se continúa en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 117,8 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4712626,77m y Y=1984685,70m, colindando con JOSE EFREDY CONDE RAMIREZ, predio identificado con número predial 73168000100000007000200000000.

OESTE: Del punto 03 se continúa en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 163,1 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X=4712563,70m y Y=1984831,60m, colindando con GUSTAVO CONDE, predio identificado con número predial 73168000100000007000800000000 y encierra.

ESPACIO EN BLANCO

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

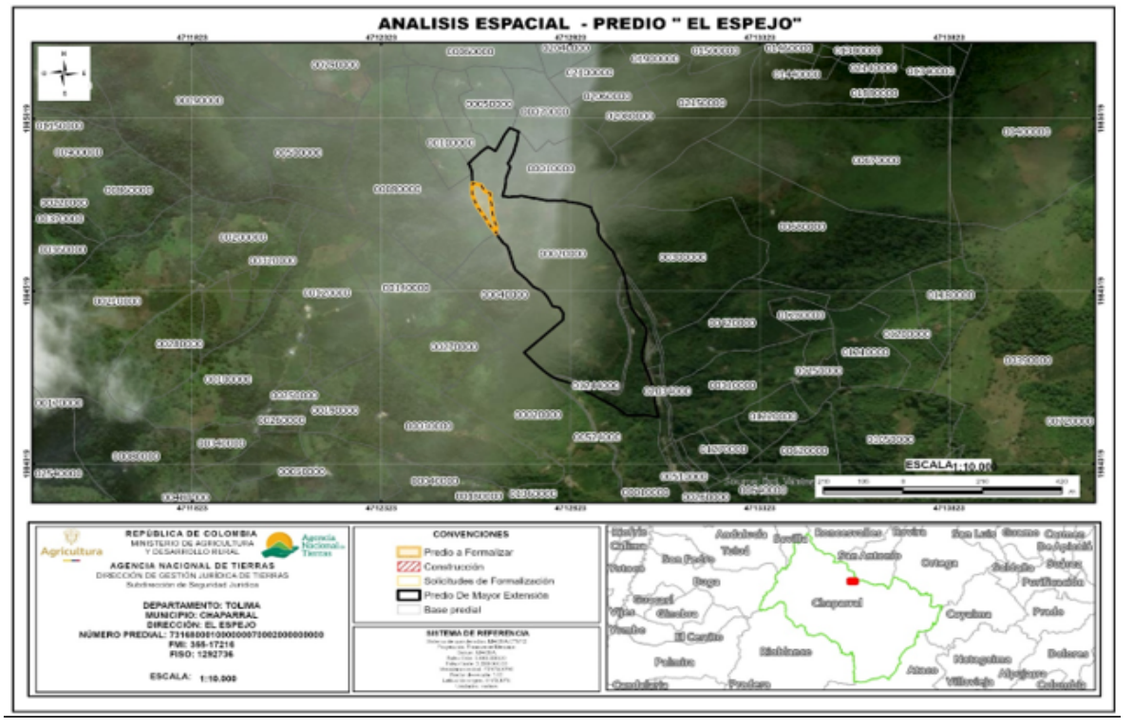

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

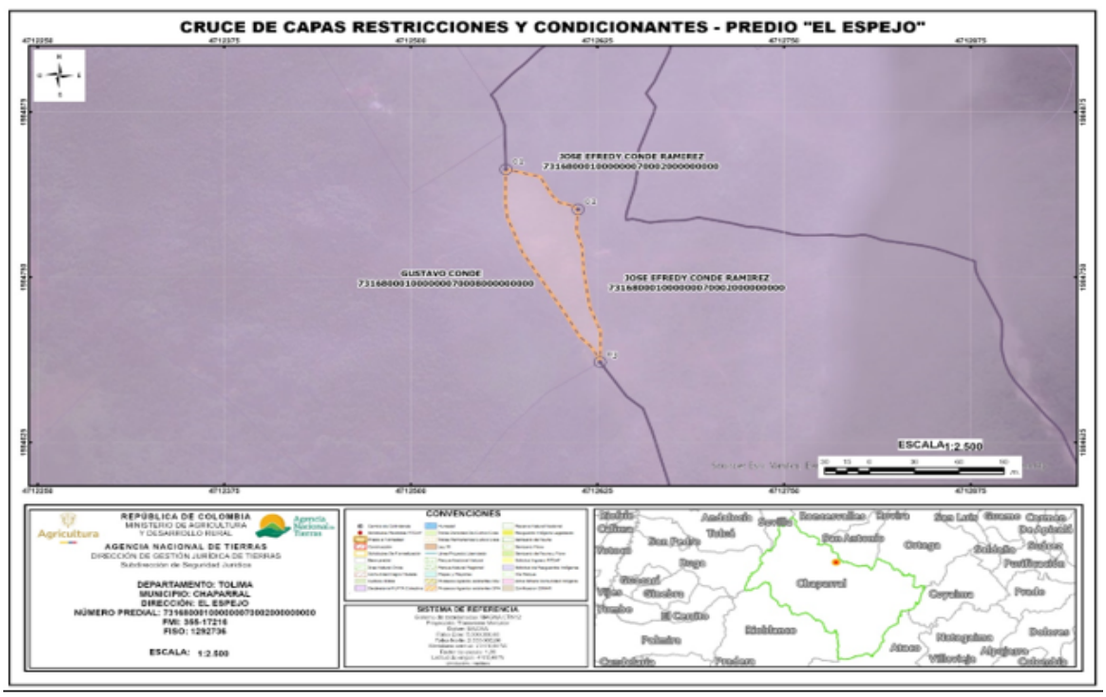

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Se emplean las capas geográficas dispuestas por la Subdirección de Sistemas de Información de la ANT, con la información relacionada a las restricciones y condicionantes sobre la zona de interés. En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **"EL ESPEJO",** es de naturaleza privada y que **GUSTAVO CONDE,** identificado con cédula de ciudadanía No. 2282269, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **GUSTAVO CONDE,** identificado con cédula de ciudadanía No. 2282269, a quien le fue asignado solicitud de formalización No. **1292736**, con número de expediente **20242201069984772l8E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **EL ESPEJO** con un área de **0 ha + 3983 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000100000007000200000000** con dirección catastral NORMANDIA y dirección en folio PD NORMANDIA, que hace parte de un predio de mayor extensión con folio **355-17216** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, localizado en la vereda registral **SAN JORGE** zona rural del municipio de **CHAPARRAL,** departamento de **TOLIMA**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL ESPEJO	**355-17216**	**73168000100000007000200000000**	**0 ha + 3983 m²**	**Registral: 19 HAS. 8.000 M2 Catastral:**

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

				16 ha + 6377 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN**, **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.
CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al acreedor hipotecario a la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, HOY FIDUPREVISORA S.A. como ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, teniendo en cuenta que sobre el folio de matrícula No. **355-17216** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral anotación No. 5 recae una Hipoteca, para que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para mostrar su no interés en él mismo.

SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

OCTAVO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: OFICIAR el presente acto administrativo al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL, para que nos informe el estado actual del proceso y/o medida cautelar inscrita en el folio de matrícula No. **355-17216** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, descrita en la anotación No. 6, correspondiente a un EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a CONDE RAMIREZ JOSE EFREDY CC 5884554, acto registrado el 12 de octubre de 2005, el cual a la fecha se encuentra vigente.

DÉCIMO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **"EL ESPEJO"** que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como "**PD NORMANDIA",** ubicado en el Municipio de **CHAPARRAL,** departamento **TOLIMA,** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-17216**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

DÉCIMO PRIMERO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Bogotá, el 2026-07-14

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Marleybis Maria Mendoza Perez – Abogada Sustanciadora SSJ
Revisó: Amanda Sofia Guio Guerrero – Abogada Revisora SSJ
Aprobó: Vanessa Céspedes Forero – Abogada Líder SSJ

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.